

Cartagena, 14 de Septiembre de 2021

HORA: 08:00 A. M.

<b>Clase de Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2016-00339-00
<b>Demandante</b>	ELBA GARCIA BUSTAMANTE
<b>Demandado</b>	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

El anterior RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia de fecha 20 de agosto de 2021, presentado POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. ; Se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP. HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.**  
**Secretaría General.**

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE JULIO DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.**  
**Secretaría General.**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Cartagena de Indias D.T y C, agosto de 2021.

**Honorables:**

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
MP. Doctor LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
E. S. D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 13-001-23-33-000-2016-00339-00  
Demandante: ELBA GARCIA BUSTAMANTE  
Demandado: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y OTROS.

**Ref.** Recurso de Reposición.

**RAMON ENRIQUE AHUMADA BALLESTAS**, titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.230.635 de San Juan Nepomuceno, y Tarjeta Profesional 195.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante, dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia de fecha 20 de agosto de 2021, fijada en estado el día 23 del mismo mes y año, por lo que me encuentro dentro del término legal para ello, para que se modifique la decisión y en su lugar se ordene el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del DECRETO 806 DE 2020, conforme a lo siguiente:

**Antecedentes**

- 1.- Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021, se ordenó vincular a la joven VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON en calidad de litis consorte necesario.
- 2.- En virtud de lo anterior, se ordenó notificar personalmente a la vinculada VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, notificación que debía surtirse en la dirección Barrio El Cabrero Avenida Santander No. 42-44; en los términos del artículo 200 del CPACA.
- 3.- Posteriormente se presenta memorial al juzgado informando que se envió notificación a la dirección correspondiente, sin embargo, la empresa de correo certificado AM mensajes, certifica que "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA", y que se desconoce otro lugar para la notificación de la vinculada, así como tampoco se conoce una dirección de correo electrónico para el envío de la misma.
- 4.- En este mismo escrito se solicitó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 numeral 4, 293, y 108 del C.G. del P. *en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020* se ordene el emplazamiento de la demandada VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, y se nombre curador.
- 5.- Por último, el día 23 de agosto de 2021, este despacho notifica en estado auto a través del cual ordena lo siguiente:

*"PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora VANESSA VALENTINA BUSTAMANTE GORDON, en calidad de litis consorte necesario bajo los términos del artículo 108 del C.G.P.*

*SEGUNDO: REALÍCESE el emplazamiento mediante publicación por una sola vez, en el periódico El Universal, o a través de la emisora RCN; si se escoge medio radial, la publicación debe hacerse cualquier día, entre las 06:00 a.m. y las 11:00 p.m. y si se escoge medio escrito la publicación deberá hacerse el día domingo. La publicación debe contener la información indicada en el artículo 108 del CGP.*

*TERCERO: ORDENAR a la parte demandante allegar a este proceso copia informal de la página donde se haya realizado la publicación, o la certificación correspondiente si se optó por el medio radial.*

*CUARTO: La publicación estará a cargo de la parte demandante; quien deberá dar cumplimiento en los incisos 4 y 5 del artículo 108 del C.G.P., una vez se realice la publicación. ADVIÉRTASE al emplazado que si no comparece se le designará curador ad litem con quien se entenderá surtida la notificación.”*

### **Motivo de la inconformidad**

El Código General del proceso, establece:

**Artículo 291** en su numeral 4 **“Práctica de la Notificación Personal** para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

### **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL:**

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

### **ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO:**

*“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento”.

A pesar de lo anterior, a través del DECRETO 806 DE 2020, en su artículo 10, se modificó temporalmente la forma de realizar el emplazamiento, que venía establecida en el artículo precedente, como podemos observar:

#### **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal:**

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que el auto recurrido ordena la publicación del emplazamiento en el periódico el Universal o en la emisora RCN, tal como se estipula en el artículo 108, sin embargo, este emplazamiento debe ordenarse de conformidad con el artículo 10 del DECRETO 806 DE 2020, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Al respecto, La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, establece:

“

#### **' vi. Modificación temporal de la notificación por emplazamiento (art. 10º)**

75. El artículo 108 del CGP exige que el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, con fines de notificación, se publique “por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier medio masivo de comunicación”.

76. El artículo 10º del Decreto sub examine elimina la obligación de publicar los edictos emplazatorios en un medio masivo y exige hacerlos “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas”.”

Por lo anterior, solicito se modifique la decisión notificada el día 23 de agosto de 2021, a través de la cual se ordena realizar el emplazamiento mediante publicación en el periódico el Universal o emisora RCN, y en su lugar se ordene teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Atentamente,

**RAMON ENRQUE AHUMADA BALLESTA**  
CC No. 73.230.635 de San Juan Nepomuceno.  
T.P. 195.207 del C. S de la J.